

PERIODO TRIBUTARIO		
15	Mes	Año

ROL UNICO TRIBUTARIO									
03									-

FOLIO
07

Líneas 1 a la 5 Tasa 35%		Base Imponible		Impuesto Retenido		Crédito Art. 63		Impuesto Determinado	
1	Art. 58 N° 1 Establecimientos permanentes	10		130		88		12	(+)
2	Art. 58 N° 2 Accio. sin domicilio ni residencia	100		131		101		102	(+)
3	Art. 14 bis Remesas, retiros de ut. y otras	103		136		104		105	(+)
4	Art.60 inc. 1° Renta extranj. con cargo FUT	14		137		106		300	(+)
5	Art.61 Rta. chilenos no resid. con cargo FUT	61		138		107		62	(+)
				Tasa	Base Imponible		Impuesto Determinado		
6	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por marcas			30%	16			17	(+)
7	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por patentes			30%	18			19	(+)
8	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por asesorías			30%	20			21	(+)
9	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por fórmulas			30%	22			23	(+)
10	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por otras prestaciones			30%	24			25	(+)
11	Art. 59 inciso 2° Remuneraciones exhibición material cine o televisión			20%	26			27	(+)
12	Art. 59 inciso 3° Remuneraciones derechos edición o autor de libros			15%	28			29	(+)
13	Art. 59 inciso 4° N° 1 Intereses en general			35%	30			31	(+)
14	Art. 59 inciso 4° N° 1 a) Intereses depósitos en moneda extranjera			4%	32			33	(+)
15	Art. 59 inciso 4° N° 1 b) Intereses créditos externo			4%	34			35	(+)
16	Art. 59 inciso 4° N° 1 c) Intereses saldo precio de bienes internados			4%	36			37	(+)
17	Art. 59 inciso 4° N° 1 d) Intereses bonos en moneda extranjera			4%	38			39	(+)
18	Art. 59 inciso 4° N° 1 e) Intereses títulos del Estado o BCCH			4%	40			41	(+)
19	Art. 59 inciso 4° N° 1 f) Intereses aceptaciones bancarias ALADI (ABLAS)			4%	42			43	(+)
20	Art. 59 inciso 4° N° 1 g) Intereses letras a), d) y e) moneda nacional			4%	268			269	(+)
21	Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 1° Remuneraciones por servicios en el extranjero			35%	244			45	(+)
22	Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remuneraciones ingeniería en Chile o extranjero			20%	46			47	(+)
23	Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remuneraciones asesorías técnicas en Chile o extranjero			20%	48			49	(+)
24	Art. 59 inciso 4° N° 3 Prima seguro Compañía extranjera			22%	50			51	(+)
25	Art. 59 inciso 4° N° 3 Prima reaseguro Compañía extranjera			2%	52			254	(+)
26	Art. 59 inciso 4° N° 4 Fletes, comisiones y participaciones marítimas			5%	54			55	(+)
27	Art. 59 inciso 4° N° 5 Arrendamientos y usufructos naves extranjeras en cabotaje			20%	56			57	(+)
28	Art. 59 inciso 4° N° 6 Arrendamientos con o sin opción compra bienes capital importados			35%	58			59	(+)
29	Art. 60 inciso 1 Renta fuente nacional de extranjeros			20%	64			65	(+)
30	Art. 60 inciso 2 Remuneraciones actividades científicas a extranjeros			20%	108			109	(+)
31	Art. 60 inciso 2 Remuneraciones actividades técnicas a extranjeros			20%	110			111	(+)
32	Art. 60 inciso 2 Remuneraciones actividades culturales a extranjeros			20%	267			68	(+)
33	Art. 60 inciso 2 Remuneraciones actividades deportivas a extranjeros			20%	83			84	(+)
34	Art. 61 Renta nacional chilenos residentes en el extranjero			20%	86			87	(+)
35	Rtas. Acogidas Convenios Doble Tributación y/o Retenciones Art. 74 N° 4 Inc. 2			89		95		96	(+)
				Cantidad		Impuesto Determinado			
36	Art. 6°	Impto. Esp. a la primera Venta de Petróleo Diesel		Metros cúbicos	250			211	(+)
37	Art. 6°	Impto. Esp. a la primera Venta Gasolinas Automotrices		Vendidos	251			241	(+)
38	Art. 1°	Impto. vehic. a Gas Natural Comp.	Cantidad de Vehículos Tipo A	260		Cantidad de Vehículos Tipo B	262		
	Art. 1°	Impto. vehic.a Gas Licuado de Petróleo	Cantidad de Vehículos Tipo A	261			263		(+)
				Base Imponible		Impuesto Determinado			
39	Juegos Azar	Apuestas Hípicas artículo 1° D.L. 2437/78			78			210	(+)
40	Juegos Azar	Impuesto sobre juegos de azar, artículo 2°			74			287	(+)
41	Juegos Azar	Impuesto entrada de casinos, artículo 2° Cantidad entradas	75					288	(+)
				Base Imponible		Impuesto Determinado			
42	Impuestos a la Renta	Impuesto Único a los retiros programados sobre el excedente de libre disposición de los Fondos de Pensión, art. 71 D.L. 3500						115	(+)
43	Impuestos a la Renta	Impuesto Único Segunda Categoría artículo 69° número 4, L.I.R.			270			271	(+)
44	Impuestos a la Renta	Rentas Esporádicas de Primera Categoría, Artículo 69 N°3			77			125	(+)
45	Impuestos a la Renta	PPM Voluntario Artículo 88	76	PPM Determinado	90			67	(+)
46	Impuestos a la Renta	PPM por Ases. Técnicas Ley 18.768, Artículo 13		Crédito	159				
47	Impuestos a la Renta	Reintegro Devoluciones Art. 97 Ley de la Renta						291	(+)
				Base Imponible		Impuesto Determinado			
48	Tabaco	Tabacos Manufacturados Artículo 3° (cigarros puros)			252			264	(+)
49	Tabaco	Tabacos Manufacturados Artículo 4° (cigarrillos)			253			265	(+)
50	Tabaco	Tabacos Manufacturados Artículo 5° (tabaco elaborado)			80			266	(+)
				Base Imponible		Impuesto Determinado			
51	Otro	Ad- Valorem Zona Franca Art.11 Ley 18.211			82			227	(+)
52	Otro	Derecho de explotación ENAP (Art. 6° D.L. 2.312 / 1978)						199	(+)

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombre
Cambia Datos de Domicilio 99					

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en esta declaración son la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

53	TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL (Suma líneas 1 a la 52)	91	(=)
54	Más IPC	92	(+)
55	Más Multas e Intereses	93	(+)
56	TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94	(=)

Instrucciones de llenado del Formulario 50 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos.

- DEBE USAR CALCO -

Registre si cambia los siguientes antecedentes					
06	Domicilio				
08	Comuna	53	Región	09	Teléfono
				503	Fax
11	Correo electrónico	44	Domicilio postal		726
					Comuna postal
313	Rut contador	314	RUT Representante legal		

IMPUESTO ADICIONAL

Líneas 1 a 5. Columna "Base Imponible", registre la suma de los montos correspondientes a las operaciones efectuadas, incrementados con el crédito del Art. 63, cuando corresponda, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- **Art. 58 N° 1.** Registre la suma de los montos brutos de las remesas o retiros de rentas de fuente chilena pagadas a personas sin domicilio ni residencia en Chile, por establecimientos permanentes de cualquier tipo que hayan fijado estas personas en el país, con excepción de los intereses a que se refiere el N° 1 del Art. 59;

- **Art. 58 N° 2.** Registre la suma de los montos brutos de las utilidades y demás cantidades que las sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones, acuerden distribuir a sus accionistas sin domicilio ni residencia en Chile;

- **Art. 14 bis.** Los contribuyentes acogidos a este artículo, deberán registrar la suma de los montos brutos de los retiros, remesas, distribuciones de utilidades y/o cantidades pagadas a los propietarios, socios o accionistas sin domicilio ni residencia en Chile;

- **Art. 60 Inc. 1°.** Registre la suma de los montos brutos de las remesas de utilidades, retiros y/o cantidades pagadas a sus socios extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, por sociedades de personas o en comandita por acciones, en el caso de estas últimas, respecto de sus socios gestores; con cargo al FUT de la empresa que las paga, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 53 de 1990;

- **Art. 61.** Registre la suma de los montos brutos de las remesas de utilidades, retiros y/o cantidades pagadas, a sus socios chilenos sin domicilio ni residencia en Chile, por sociedades de personas o en comandita por acciones, en el caso de estas últimas, respecto de sus socios gestores; con cargo al FUT de la empresa que las paga, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 53 de 1990. Columna "Impuesto Retenido": Registre el resultado de aplicar la tasa del 35% sobre la Base Imponible.

Columna "Crédito Art. 63": Registre el crédito a que se refiere el Art. 63, cuando corresponda. Columna "Impuesto Determinado": Registre la diferencia positiva que resulte de restar al "Impuesto Retenido" el "Crédito Art. 63".

Líneas 6 a la 12. Columna "Base Imponible", registre el monto de las remuneraciones y cantidades pagadas o abonadas en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en el país, por concepto de marcas, patentes, fórmulas, asesorías y otras prestaciones similares, por material de cine y televisión, y por el uso de derechos de edición o de autor de libros.

Columna "Impuesto Determinado", registre el monto que resulta de aplicar la tasa respectiva sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

En el caso de regalías o asesorías calificadas de improproductivas o prescindibles, en la columna "Tasa", código 89, deberá registrar la tasa establecida conforme lo señalado en el inciso primero del Art. 59, con un máximo de dos decimales.

Línea 13. Columna "Base Imponible", registre el monto de los intereses pagados o abonados en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en Chile, derivados de operaciones que no cumplan los requisitos señalados en las letras a) a la f) del N° 1 del Art. 59.

Columna "Impuesto Determinado", registre el monto que resulta de aplicar la tasa 35% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

Líneas 14 a la 20. Columna "Base Imponible", registre el monto de los intereses pagados o abonados en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en Chile, derivados de operaciones que cumplan los requisitos establecidos en las letras a) a la g), del N° 1 del Art. 59. Columna "Impuesto Determinado", registre el monto que resulta de aplicar la tasa 4% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

Líneas 21 a la 28. Columna "Base Imponible", registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta por servicios prestados en el extranjero, de acuerdo a las siguientes normas:

- **Art. 59 Inc. 4° N° 2.** Remuneraciones por servicios prestados en el extranjero, a que se refiere el inciso primero y las remesas por concepto de trabajos de ingeniería o asesorías técnicas en general, según lo señalado en el inciso cuarto;

- **Art. 59 Inc. 4° N° 3.** Primas de seguros y primas de reaseguros, contratadas en compañías no establecidas en Chile, a que se refieren los incisos primero y segundo;

- **Art. 59 Inc. 4° N° 4.** Fletes marítimos, comisiones o participaciones en fletes marítimos desde o hacia puertos chilenos, y demás ingresos señalados en la citada norma;

- **Art. 59 Inc. 4° N° 5.** Arrendamiento, subarrendamiento, fletamento, subfletamento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de naves extranjeras referidas en la norma señalada;

- **Art. 59 Inc. 4° N° 6.** Arrendamiento con o sin opción de compra de bienes de capital importados, susceptibles de acogerse a sistema de pago diferido de tributos aduaneros, según lo prescribe la norma citada.

Columna "Impuesto Determinado", registre el monto que resulta de aplicar la tasa respectiva sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

Línea 29. Columna "Base Imponible", registre el monto de las rentas de fuente chilena que no se encuentren afectas a impuesto de acuerdo a las normas de los Artículos 58 y 59, pagadas o abonadas en cuenta a personas naturales extranjeras que no tengan residencia ni domicilio en Chile y a sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país; cuando dichas rentas no se afecten con la tasa de 35% de retención, esto es, no se trate de rentas cargadas al FUT de la empresa que las paga o abona.

Columna "Impuesto Determinado", registre el monto que resulta de aplicar la tasa provisional de retención de 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

Líneas 30 a la 33. Columna "Base Imponible", registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta a personas extranjeras, sólo cuando éstas hubieran desarrollado en Chile actividades científicas, técnicas, culturales o deportivas, según lo señalado en el inciso segundo del Art. 60.

Columna "Impuesto Determinado", registre el monto que resulta de aplicar la tasa 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

Línea 34. Columna "Base Imponible", registre el monto de las rentas pagadas o abonadas en cuenta a chilenos que residan en el extranjero y no tengan domicilio en Chile, según lo señalado en el Art. 61; cuando dichas rentas no se afecten con la tasa de 35% de retención, esto es, no se trate de rentas cargadas al FUT de la empresa que las paga o abona.

Columna "Impuesto Determinado", registre el monto que resulta de aplicar la tasa provisional de retención de 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

Línea 35: En lo que respecta al artículo 74 N° 4 inciso final, anótese en el Código 89 la tasa correspondiente de 5% o 15% para el año 2001. Para los años calendario 2002, 2003 y 2004 y siguientes la tasa será de 16%, 16,5% y 17% respectivamente. Además, se deberá declarar el Impuesto Adicional con tasa especial, que grava a los intereses de créditos otorgados desde el exterior, regalías, remuneraciones por servicios o asesorías, entre otros, que correspondan al total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta efectuadas por contribuyentes nacionales a personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en países con los cuales la República de Chile ha suscrito convenios vigentes para evitar la doble tributación e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos.

IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES

Línea 36. Al declarar este impuesto el Período Tributario (Código 15) debe corresponder a la fecha de transferencia o venta del combustible.

Recuadro "Metros cúbicos vendidos": Debe registrarse la cantidad de metros cúbicos vendidos por concepto de Petróleo Diesel.

Columna "Impuesto Determinado": Registre la cantidad en pesos resultante de aplicar las UTM a que se refiere el Artículo 6° de la Ley N° 18.502 por la cantidad de metros cúbicos vendidos de petróleo diesel.

Línea 37. Al declarar este impuesto el Período Tributario (Código 15) debe corresponder a la fecha de transferencia o venta del combustible, realizada por el productor.

Recuadro "Metros cúbicos vendidos": Debe registrarse la cantidad de metros cúbicos vendidos por concepto de Gasolina Automotriz, realizada por el productor.

Columna "Impuesto Determinado": Registre la cantidad en pesos resultante de aplicar las UTM a que se refiere el Artículo 6° de la Ley N° 18.502 por la cantidad de metros cúbicos vendidos de Gasolina Automotriz.

Línea 38. En Códigos 260, 261, 262 y 263, registre la cantidad de vehículos a gas natural comprimido o gas licuado de petróleo que posea, según corresponda, de acuerdo con la clasificación a la que se refieren las letras A y B del artículo 1° de la Ley N° 18.502.

Columna "Impuesto Determinado": Registre el impuesto a los vehículos a gas natural comprimido o gas licuado de petróleo, al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 18.502.

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS HÍPICAS

Línea 39. Columna "Base Imponible": Registre el monto afecto al impuesto por apuestas hípicas, de acuerdo con el artículo 1° D.L. N° 2.437, de 1978.

Columna "Impuesto Determinado": Registre el monto que resulta de aplicar la tasa del 3%, sobre el monto registrado en la columna base imponible.

Línea 40. Columna "Base Imponible": Registre el monto afecto al impuesto, que es el precio de venta al público, en los juegos de azar, sin considerar el impuesto de los boletos de la Polla Chilena de Beneficencia y de la Lotería de Concepción y sobre el valor sin considerar el impuesto, de las tarjetas de apuestas del Sistema de Pronósticos Deportivos, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 18.110.

Columna "Impuesto Determinado": Debe declararse el impuesto con una tasa del 15% que se aplica sobre la base imponible.

Línea 41. Código 75: Registre la cantidad de entradas al casino a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 18.110.

Columna "Impuesto Determinado": Regístrese el impuesto con monto de 0,07 de una UTM que se cobra en cada oportunidad, por el ingreso a las salas y recintos de máquinas de juegos de los casinos de Arica, Coquimbo, Viña del Mar y Puerto Varas, en conformidad al artículo 2° de la Ley N° 18.110.

IMPUESTOS A LA RENTA

Línea 42. Columna "Impuesto Determinado": Registre el total del impuesto único retenido sobre los retiros de excedentes de libre disposición de acuerdo al D.L. 3.500 de 1980, cuya tasa se calculó para cada afiliado en el momento en que éste se acogió a jubilación en base al 10% del monto total que puede ser objeto del retiro, sobre el cual se aplicara la tabla fijada para el Impuesto Global Complementario correspondiente a ese mes.

Línea 43. Columna "Base Imponible": Registre el valor de las rentas afectas obtenidas en el período. Columna "Impuesto Determinado": Registre el Impuesto Único de Segunda Categoría determinado por el propio trabajador, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ex. N° xx de xx de xxxx del año 2004.

Línea 44. Columna "Base Imponible": Registre las rentas esporádicas afectas al Impuesto de Primera Categoría, excluyéndose los ingresos mencionados en el N° 8 Art. 17 (Circular 8 de 1988). Deberá declararse dentro del mes siguiente al de la obtención de las rentas.

Columna "Impuesto Determinado": Registre el resultado de aplicar la tasa de 15% sobre la Base Imponible.

Línea 45. Código 76: Debe registrarse el total del PPM voluntario del mes, de acuerdo a las normas del Art. 88 de la Ley de la Renta y leyes complementarias.

Código 90: Debe registrarse el PPM a que se tenga derecho sólo en virtud de leyes especiales.

Columna "Impuesto Determinado": Debe registrarse en esta columna el PPM neto determinado, que resulta de la diferencia entre el "PPM Determinado" (código 76) y el "Crédito" (código 90) invocado como derecho. Si el crédito es igual al PPM, voluntario, registre en esta columna la cifra 00.

Línea 46. Código 159: Registre el monto de Impuesto adicional establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de la Renta, enterado en arcas fiscales por los exportadores con motivo de Asesorías Técnicas que se considerará como pago provisional mensual y que podrá ser imputado debidamente reajustado a los impuestos anuales a la Renta. Este valor tiene sólo una finalidad de información y control hasta la imputación anual ya expresada (Circular 7 de 1989 y Resolución 2055 de 1999). De acuerdo con las líneas 23 y 31 de este formulario.

Línea 47. Registre, en la columna "Impuesto Determinado", la cantidad a reintegrar por concepto de devolución indebida, reajustada de acuerdo al inciso último artículo 97 del D.L. 824 de 1974. Por lo que el Período Tributario (Código 15) que se debe registrar, al momento de declarar, debe ser el correspondiente a la fecha del cheque o depósito recibido por parte de la Tesorería General de la República.

IMPUESTOS A LOS TABACOS

Línea 48 a la 50. Columna "Base Imponible": Registre el monto afecto al impuesto a los tabacos manufacturados.

Columna "Impuesto Determinado": Debe registrarse el impuesto que según D.L. 828, afecta a los tabacos elaborados a excepción de las exportaciones de cigarrillos y tabacos efectuados por el fabricante nacional, según artículo 13 del mencionado decreto ley.

OTROS IMPUESTOS

Línea 51. Columna "Base Imponible": Registre el valor CIF de las mercancías extranjeras importadas a las Zonas Francas de Extensión.

Columna "Impuesto Determinado": Registre en esta línea el impuesto que rige según ley N° 18.211, artículo 11, vigente a la fecha de la declaración correspondiente.

Línea 52. Columna "Impuesto Determinado": Registre el resultado en pesos del derecho de explotación, de acuerdo con la fórmula establecida en el D.S. N° 12 de Economía de 1996.

Línea 53. Registre la suma total de la columna "Impuesto Determinado", considerando desde la línea 1 a la 52